

Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

PROYECTO DE OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para Opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados; se abocó al análisis y estudio del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para emitir opinión del asunto del que se trata, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- III. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico del proyecto de Decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

- IV. Finalmente, se presenta el Apartado de "OPINIÓN", en la que esta Comisión emite su decisión respecto de la Iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2023, el Ejecutivo Federal envió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1885, y con el de expediente número 6323, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa mencionada a la Comisión de Seguridad Social, para Opinión.

3. En fecha 01 de marzo de 2023, esta Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva, la iniciativa en comento, para el trámite correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Ejecutivo Federal expone la iniciativa tiene por objeto fortalecerla protección de las personas trabajadoras ante las enfermedades y accidentes que puedan sufrir en ejercicio o con motivo de su trabajo, a través de la actualización

Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección de las personas trabajadoras ante las enfermedades y accidentes que sufran en ejercicio o con motivo de su trabajo, a través de la actualización del listado

Aspectos relevantes de la iniciativa del Ejecutivo Federal:

- a. Actualiza la tabla de enfermedades de trabajo adicionando nuevos padecimientos.
- b. Incorpora actividades económicas y puestos de trabajo susceptibles de contraer la enfermedad de trabajo.
- c. Incluye el Covid-19 en el grupo de patologías infecciosas y parasitarias.
- d. Reconoce como enfermedad el trastorno de ansiedad, trastornos no orgánicos del ciclo sueño- vigilia, trastorno asociado con el estrés y trastorno depresivo.
- e. Incrementa las enfermedades derivadas por intoxicaciones de 36 a 46;
- f. Agrupar enfermedades como neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral, así como enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases o vapores y enfermedades del sistema respiratorio;
- g. Aumenta de 10 a 14 las enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo;
- h. Aclara que la STPS escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la SEMARNAT, así como de especialistas en la materia;

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- i. Refiere que las tablas de enfermedades de trabajo, así como el catálogo de cédulas para la evaluación de enfermedades de trabajo serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación;
- j. Determina que la STS podrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal la tabla de enfermedades de trabajo y la tabla para la evaluación de incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo; y,
- k. Resalta que las enfermedades de trabajo reconocidas pasarán de 161 a 194 en las cuales se incluirán los datos e identificación como nombre y código.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados; analizó, discutió y valoró el proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

Cabe hacer mención, que esta Comisión realiza la presente opinión exclusivamente en materia de seguridad social, por lo que se emite sin perjuicio de las observaciones y opiniones que, en su caso, formule la Comisión Dictaminadora, sin que la presente sea considerada como una decisión o resolución definitiva respecto del asunto planteado.

Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

SEGUNDA. Que una de las prioridades de esta Comisión Dictaminadora es coadyuvar a la aprobación de reformas al marco jurídico que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las Leyes de la Unión.

TERCERA. Que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable, inalienable y universal y, por tanto, es fundamental garantizarlo en la normatividad en la materia; por tanto, todas las personas tienen el derecho a la salud y a la seguridad social, particularmente de las personas con discapacidad, reconocidos en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los la Constitución Federal y las leyes secundarias.

CUARTA. Que el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo define como riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

QUINTA. Que el artículo 475 del mismo ordenamiento define como enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

SEXTA. Que el artículo 475 Bis de la LFT establece que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables, y como obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

SÉPTIMA. Que para efectos de lo expuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizar las Tablas de Enfermedades de trabajo y el catálogo de las cédulas de valuación de enfermedades del trabajo.

OCTAVA. Que las estimaciones indican que la población económicamente activa pasa alrededor de un tercio de su tiempo en sus lugares de trabajo, de ahí que las condiciones en las que laboran tengan considerables efectos sobre su salud, tanto física como emocional.

NOVENA. Los riesgos ocupacionales pueden incluir traumatismos, ruidos, exposición a agentes cancerígenos, partículas en el aire y riesgos ergonómicos, los cuales pueden derivar en enfermedades crónicas como dolor de espalda originada en las vértebras (dorsalgia), pérdida de la audición, enfermedades pulmonares, asma, traumatismos, ciertos tipos de cáncer, entre otros problemas de salud.

DÉCIMA. Contar con condiciones de trabajo adecuadas no solo propicia la protección social, también favorece las oportunidades de desarrollo personal y protege a los trabajadores contra riesgos físicos y psicosociales, además de tener efectos positivos sobre la salud y el bienestar.

DÉCIMA PRIMERA. En México, la población económicamente activa supera los 54 millones, de acuerdo con datos del INEGI. A nivel regional, la fuerza de trabajo en las Américas representa cerca del 50% del total de la población.

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, sometemos a consideración la siguiente:

IV. OPINIÓN

Las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, enviada por el Ejecutivo Federal, resulta idónea y procedente, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, sin embargo, debe armonizarse también respecto de lo dispuesto en igual materia, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los quince días del mes de marzo de 2023.